HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

VISTO: Lo normado en el art. 10 inc. B del Código

Municipal de Transito;

Y CONSIDERANDO: Que la ordenanza citada

establece en su articulado como requisito para tramitar la licencia de conductor que "...no se

entregará la licencia o su renovación, en su caso, a las personas que tengan pendientes actas por

infracciones o penas de cumplimiento pendiente."

Que dicha ordenanza no especifica una diferenciación

respecto de faltas leves o graves, motivando la aplicación de requisitos sin distinguir entre las

mismas.-

Que la ley nacional 24449 en sus artículos 77 y 80

enumera las faltas graves y agravantes de las mismas.-

Que la aptitud para conducir no está solamente y

estrictamente vinculada a los exámenes teóricos, prácticos y psico-físicos evaluados por la

autoridad de aplicación, sino también a la conducta que como ciudadano debe tener el solicitante

de la misma ante las infracciones y/o reincidencia de faltas que cometa en la conducción de

vehículos automotores.-

Que resulta necesaria una modificación al Código

Municipal de Tránsito que implique una diferenciación conforme la infracción cometida.-

Por todo ello, los concejales abajo firmantes proponen

para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

ARTICULO 1: Modificase el art. 10 inc. B del referido Cod. De Tránsito en la parte siguiente: "

No se entregara la licencia o la renovación, en su caso, a las personas que tengan actas pendientes

de juzgamiento o sanciones pendientes de cumplimiento impuestas por infracciones establecidas

en los arts. 77 y 80 de la ley 24449. Fuera de los casos citados no podrá impedirse la obtención o

renovación del registro habilitante para la conducción de vehículos "

ARTICULO 2: Comuníquese con sus considerandos.-

ARTICULO 3: De forma.-

Antesalas, 2 de Abril de 2004.-